

RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR N° 0126/2021
La Paz, 1 de julio de 2021

**RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR JORGE ANTONIO
BUITRAGO MOSCOSO EN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE SALA PLENA
N° 41/2021 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE
COCHABAMBA**

I. ANTECEDENTES

A través de la Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba N° 41/2021 de 19 de mayo de 2021, se dispuso inhabilitar la candidatura de Jorge Antonio Buitrago Moscoso al Consejo de Vigilancia de COMTECO. En su apartado de fundamentación, la mencionada Resolución estableció el incumplimiento de los requisitos 6 y 13 de la Convocatoria, dado que si bien el solicitante presentó la Declaración Voluntaria Notarial N° 171/2021 de 4 de mayo de 2021, la misma no cumple con la totalidad de los requerimientos establecidos en la Convocatoria.

Mediante memoriales de 20 de mayo de 2021, el ciudadano Jorge Antonio Buitrago Moscoso manifestó haber tomado conocimiento de la Resolución de Sala Plena N° 41/2021 del TED Cochabamba, que dispuso su inhabilitación como candidato en la elección de autoridades del Consejo de Vigilancia de COMTECO por lo que ajunta la Declaración Voluntaria Complementaria por la cual pretende subsanar las observaciones realizadas, señalando que la Notario de Fe Pública N° 34 omitió incluir los puntos 6 y 13 observados en la resolución apelada, por lo que finalmente pide se revoquen las disposiciones de la Resolución de Sala Plena N° 41/2021.

El Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, mediante providencia de 28 de junio de 2021, concedió el recurso y dispuso la remisión de antecedentes al Tribunal Supremo Electoral.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

En relación a los procesos de elección de las Cooperativas de servicios públicos, la Constitución Política del Estado en el artículo 335 estableció que la elección de las autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos serán realizadas de acuerdo a sus propias normas estatutarias, y supervisada por el Órgano Electoral Plurinacional – OEP.

Por otro lado, el numeral 37 del artículo 38 de la Ley N° 018 incluye entre las atribuciones electorales de los Tribunales Electorales Departamentales la organización, dirección, supervisión, administración y/o ejecución de los procesos electorales de organizaciones de la sociedad civil y de entidades públicas y privadas de alcance departamental, en calidad de servicio

técnico, a solicitud y con recursos propios de los interesados, acorde a reglamentación establecida por el TSE.

Ahora bien, ya en relación a los recursos de apelación, corresponde señalar que el artículo 226 de la Ley N° 026 dispone que las Resoluciones de los TED podrán ser recurridas en apelación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su notificación, presentando el recurso junto a toda la prueba de la que intentare valerse.

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 038/2021 de 11 de febrero de 2021 la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral acepta la solicitud de administración del proceso electoral para la elección de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones Cochabamba R.L. (COMTECO R.L.).

La Convocatoria a elección para la renovación parcial de los Consejos de Administración y Vigilancia de COMTECO de 29 de abril de 2021, establece en su numeral 2 los requisitos y documentación que deberán ser presentados por los candidatos a esos cargos.

III. ANÁLISIS.-

Al respecto, la documentación que acredita el cumplimiento de los Requisitos N° 6 y N° 13 es de entera responsabilidad de cada solicitante, por cuanto la declaración jurada ante el Notario de Fe Pública reviste la condición de voluntaria, en el entendido de que su contenido es atribuible únicamente al declarante. En concordancia con el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, la revisión a la Declaración Voluntaria Notarial N° 171/2021 confirma que el declarante no cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en la Convocatoria, pues no contiene **1)** la declaración de no ser cónyuge de alguno de los miembros de los Consejos Directivos ni de cargos ejecutivos y **2)** tampoco declara no ser parte del consejo de administración o vigilancia de otra cooperativa.

Respecto a la Declaración Voluntaria Notarial N° 565/2021 de 20 de mayo de 2021, presentada por Jorge Antonio Buitrago Moscoso ante el Notario de Fe Pública N° 20 del municipio de Cochabamba, corresponde aclarar que la misma no puede ser considerada, como pretende el impetrante, como una subsanación, dado que la instancia de apelación contenida en la Sección VI del Capítulo V de la Ley N° 026 no sirve para la presentación de requisitos extemporáneos o la corrección de los mismos, sino para posibilitar una instancia de revisión y apelación a las disposiciones de los TED sobre los asuntos en los que se fundó la inhabilitación.

De los extremos previamente mencionados, se evidencia que Jorge Antonio Buitrago Moscoso no cumplió a tiempo de presentar su postulación con los requisitos N° 6 y N° 13 de la Convocatoria para la elección de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de COMTECO, no contándose con el fundamento legal que justifique dar curso a la apelación interpuesta, y que sea esta instancia de revisión aprovechada para realizar subsanaciones.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por Jorge Antonio Buitrago Moscoso contra la Resolución de Sala Plena N° 41/2021 de 19 de mayo de 2021 del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

SEGUNDO.- Confirmar la Resolución de Sala Plena N° 41/2021 de 19 de mayo de 2021 del Tribunal Electoral de Cochabamba.

TERCERO.- Por Secretaría de Cámara devuélvanse antecedentes al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, previas las notificaciones de ley.

No firma la Vocal Rosario Baptista Canedo, por estar suspendida temporalmente mediante Auto de Apertura de Proceso Disciplinario TSE-RSP N° 052/2021 de 11 de junio de 2021.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

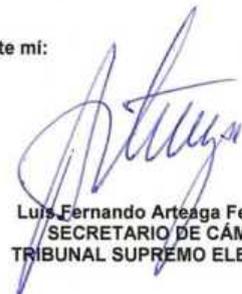

María Angélica Ruiz Vaca Diez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dina Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Daniel Atahuachi-Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:


Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

